

GUIA DE REMISION N° 154 / 2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 14 de junio de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia autenticada de la **Resolución Directoral N° 154/2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 14 de junio de 2012, la misma que resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD de OFICIO de todas las Actuaciones de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios designadas mediante Resolución Directoral N° 957/2011-AG-PEBPT-DE de fecha 12 de Octubre del 2011; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Comisión de Procesos Investigatorios, designada mediante Resolución Directoral N°103/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 12 de abril 2012, realizar todas las actuaciones necesarias para cumplir con el debido Procedimiento Administrativo en el deslinde de responsabilidades de los ex funcionarios y ex servidores inmersos en las irregularidades de las obras: "Mejoramiento de la Infraestructura del Sistema de Riego del Sector Pampa Grande" e "Irrigación Vaquería, Distrito de San Jacinto – Tumbes",

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER las acciones administrativas correspondientes y además se realice la investigación correspondiente para desvirtuar la presunta negligencia en el desempeño de funciones por parte de los funcionarios y servidores del PEBPT inmersos en la emisión de la Resolución Directoral N° 957 /2011-AG-PEBPT-DE de fecha 12 de octubre del 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a interesados, al Presidente de la Comisión de Procesos Investigatorios, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración del PEBP, así como a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura , para los fines pertinentes.

396
 MINAG - PEBPT
 Dirección Ejecutiva

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	14 JUN 2012		A:OU
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	14 JUN 2012	16:00	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	15 JUN. 2012	8:30 AM	
ING. MANUEL BENITO VISE RUIZ	14 JUN /12	16:50	
ING. LUIS LOPEZ PEÑA	14 JUN 2012	16:00	
ABOG.LADDY MISCELA FLORES CORDOVA	14 JUN 2012		

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



Resolución Directoral N° 154 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 14 JUN 2012

VISTO:

Resolución Directoral N° 957/2011-AG-PEBPT-DE de fecha 12 de Octubre del 2011, Resolución Directoral N° 103/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 12 de Abril del 2012, Acta de Reunión de Comisión Especial de Proceso Investigatorio, Informe N° 001/2012-AG-CEPI/RD N° 0103-2012 de fecha 29 de Mayo del 2012, Nota de Envío N° 1164-2012-AG-PEBPT-DE de fecha 30 de Mayo del 2012, Informe N° 280/2012-AG-PEBPT-OAJ del 08 de Junio del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, el artículo 9 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444, establece que: Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, asimismo el Principio de Imparcialidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, las Autoridades Administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamientos y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y en atención al interés general;

Que, dentro de la Teoría del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Implica también la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso; vale decir, que presupone el control de la actividad procesal encaminada a corregir los actos irregulares o inválidos de los actos administrativos y de los servidores y/o funcionarios en el ejercicio de la función. Trata el fenómeno de la denuncia referida a la presencia de actos procesales imperfectos o ineficaces, así como el estudio de los medios y procedimientos que el derecho positivo prevé con el objeto de rectificar y sancionar tales actos por su actuación oscura, ambigua, con vicios procesales o contradictoria contenida en un Acto Administrativo. Como consecuencia de los actos procesales en algunos casos que se evidencian vicios procesales; vicios (o errores) en iudicando, denominados también vicios del juicio del tribunal o infracción en el fondo, configurándose así en irregularidades o defectos o errores en el procedimiento administrativo; afectando sustancialmente el fondo o contenido del Acto Administrativo o en el pleno ejercicio de la función pública; lo que resulta comúnmente la violación del ordenamiento jurídico (sustantivo) que tiene lugar cuando se aplica al asunto controvertido una ley que no debió ser aplicada, o cuando no se aplica la ley que debió aplicarse, o cuando la ley

395
MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva



Resolución Directoral N° 154 /2012-AG-PEBPT-DE

aplicable es interpretada y por ende; aplicada deficientemente. Configurándose así la violación del derecho y el error de hecho que afecta indiscutiblemente el fondo o contenido de todo Acto Administrativo; el Procedimiento Administrativo y en la Administración Pública, formando también así parte del vicio in iudicando, causando, por consiguiente, agravio al interesado o al Estado en el pleno ejercicio de la función;

Que, mediante Resolución Directoral N° 957/2011-AG-PEBPT-DE de fecha 12 de Octubre del 2011, se Conformó la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, que se encargará de conducir el proceso para determinar a los responsables, así como el deslinde de responsabilidades en las irregularidades de las obras "Mejoramiento de la Infraestructura del Sistema del Riego del Sector Pampa Grande" e "Irrigación Vaquería, Distrito de san Jacinto-Tumbes", el mismo que estará integrado por el Ing. Wilmer Francisco Veliz Heredia, quien actuó como Presidente, el Ing. Jaime Rodrigo Bravo Cruzatt y la Abog. Letty Francheska de los Santos Suyon, quienes actuaron como miembros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 103/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 12 de Abril del 2012, se Reconfirma la Comisión Especial encargada de conducir el Procesos Investigatorios, que se encargará de conducir el proceso para determinar a los responsables, así como el deslinde de responsabilidades en las irregularidades de las obras "Mejoramiento de la Infraestructura del Sistema del Riego del Sector Pampa Grande" e "Irrigación Vaquería, Distrito de san Jacinto-Tumbes" designado mediante Resolución Directoral N° 957/2011-AG-PEBPT-DE de fecha 12 de Octubre del 2011, el mismo que está integrado por: el Ing. Manuel Benito Vice, quien viene actuando como Presidente, el Ing. Luis López Peña y la Abog. Laddy Miscela Flores Córdova, quienes actúan como miembros;

Que, mediante Acta de Reunión de Comisión Especial de Proceso Investigatorio de fecha 23 de Mayo, la Comisión de Procesos Investigatorios a efecto de no vulnerar el debido Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad recogido por la Ley N° 27444, acuerdan elevar un informe al Director Ejecutivo solicitando se declare de Oficio la Nulidad de actuados de la Comisión de Procesos Investigatorios designada mediante Resolución Directoral N° 957/2011-AG-PEBPT-DE de fecha 12 de Octubre del 2011;

Que, mediante Informe N° 001/2012-AG-CEPI/RD N° 0103-2012 de fecha 29 de Mayo del 2012, el Presidente de la Comisión de Procesos Investigatorios, solicita al Director Ejecutivo del PEBPT, la Nulidad de los actuados del Proceso Investigatorio seguido por los integrantes designados mediante Resolución Directoral N° 957/2011-AG-PEBPT-DE de fecha 12 de Octubre del 2011, toda vez que los miembros que la integraban no tenían el nivel jerárquico para investigar aquellos Directores que tuvieron actuación en las presuntas irregularidades de las obras "Mejoramiento de la Infraestructura del Sistema del Riego del Sector Pampa Grande" e "Irrigación Vaquería, Distrito de san Jacinto-Tumbes", conforme lo establece el numeral 6.3 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede central del PEBPT;

Que, el Artículo 6.3 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT, establece que: El Jefe del Instituto o Director Ejecutivo en su caso podrá designar mediante Resolución una Comisión Especial de Proceso Investigatorio cuando por la naturaleza de los hechos investigados se amerite tal conformación, y/o cuando los Funcionarios Involucrados sean Directores Ejecutivos de los Proyectos Especiales y/o Programas de Inversión, Gerentes y Sub- Gerentes;

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el cual reza que: En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10¹ de la referida Ley, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan

¹ Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Resolución Directoral N° 154/2012-AG-PEBPT-DE

quedado firmes, siempre que agraven el interés público; Inc. 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; inc 2.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...);

Que, el **Artículo 12.1 de la "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444**, establece que: La declaración de nulidad tendrá **efecto declarativo** y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Que, mediante Nota de Envío N° 1164-2012-AG-PEBPT-DE de fecha 30 de Mayo del 2012, el Director Ejecutivo del PEBPT, dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica proyectar el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 280/2012-AG-PEBPT-OAJ del 08 de junio del 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, es de la opinión que se declare la Nulidad de Oficio de todos los actuados realizados por la Comisión Especial de Procesos Investigatorios designados mediante Resolución Directoral N° 957/2011-AG-PEBPT-DE de fecha 12 de Octubre del 2011;

Que, de conformidad con el literal I) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe que el Director Ejecutivo del PEBPT, está facultado para "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general".

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 192-2012-AG publicada el 07 de Junio del 2012 y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD de OFICIO de todas las Actuaciones de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios designadas mediante Resolución Directoral N° 957/2011-AG-PEBPT-DE de fecha 12 de Octubre del 2011; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Comisión de Procesos Investigatorios, designada mediante Resolución Directoral N° 103/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 12 de Abril del 2012, realizar todas las actuaciones necesarias para cumplir con el debido Procedimiento Administrativo en el deslinde de responsabilidades de los ex funcionarios y ex servidores inmersos en las irregularidades de las obras "Mejoramiento de la Infraestructura del Sistema del Riego del Sector Pampa Grande" e "Irrigación Vaquería, Distrito de san Jacinto-Tumbes".

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, las acciones administrativas correspondientes, y además se realice la investigación correspondiente para desvirtuar la **presunta negligencia** en el desempeño de funciones por parte de los Funcionarios y Servidores del PEBPT inmersos en la emisión de la Resolución Directoral N° 957/2011-AG-PEBPT-DE de fecha 12 de Octubre del 2011.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Interesados, al Presidente de la Comisión de Procesos Investigatorios, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración del PEBPT, así como a la Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especia. Binacional Puyango-Tumbes

Ing° Rafael Sunción Sabalú
Director Ejecutivo



MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
393

